

DEVOLUCIONES DERIVADAS DE LA NORMATIVA DE CADA TRIBUTO. ARTICULO 31 LGT

Se devuelve lo previsto en cada normativa

¿CUALES SON? → Las que corresponden a cantidades ingresadas o soportadas *debidamente* consecuencia de aplicar el tributo.

TRANSCURRIDO EL PLAZO FIJADO EN LA NORMATIVA DE CADA TRIBUTO Y, EN SU CASO, EL PLAZO DE SEIS MESES

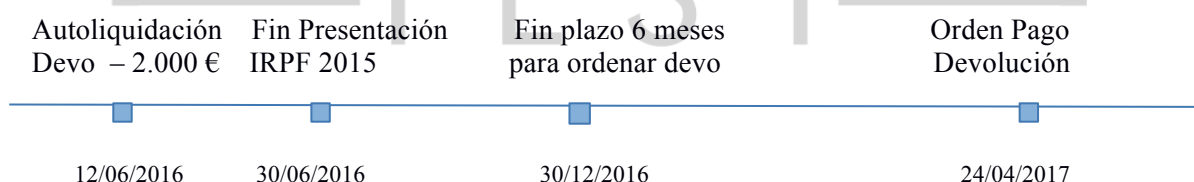
- Sin ordenar pago de la devolución,
- Por causa imputable a la Admon.

Se abonará **INTERES DE DEMORA** art.26 LGT **SIN NECESIDAD DE QUE EL OBLIGADO TRIBUTARIO LO SOLICITE.**

- Su devengo será desde **FIN DE DICHO PLAZO HASTA LA FECHA DE ORDEN DE PAGO DE LA DEVOLUCIÓN.**

EJEMPLO

El 12 de junio de 2016, se presenta la autoliquidación del IRPF 2015, solicitando una devolución de 2.000 euros. Transcurrido el plazo legal establecido para la devolución, no se devuelve cantidad alguna. Finalmente se reconoce el derecho a la devolución del importe solicitado y se ordena el pago el 24 de abril de 2017. Calcular el importe de la devolución.



- En la medida que, una vez transcurridos 6 meses desde el vencimiento del plazo establecido para la presentación de la autoliquidación, la Administración (por causa imputable a la misma) no ordena el pago de la devolución → junto con la devolución procedente, se abonarán al obligado tribuatrio (SIN NECESIDAD DE QUE LO SOLICITE) los siguientes intereses de demora:

Desde 31/12/2016 hasta 24/04/2017: al 31/12/2016 se le aplicará el ID atendiendo al interés vigente en 2016, aplicandose el correspondiente al 2017 al resto.

DEVOLUCIÓN DE INGRESOS INDEBIDOS. ARTICULO 32 LGT

¿A QUIÉN SE DEVUELVE? → OT, Sujetos infractores o a los Sucesores de ambos

¿QUÉ? → Ingresos realizados al Tesoro Público indebidamente.

Con ocasión del cumplimiento de OT o pago de SANCIONES. (art.221 LGT)

- Por DUPLICIDAD en pago de deuda o sanción
- Por cantidad pagada SUPERIOR a la resultante a ingresar
- Por ingresar deuda o sanción HABIENDO TRANSCURRIDO LOS PLAZOS DE PRESCRIPCIÓN

La Admon con esta devolución abonará **INTERES DE DEMORA** art.26 LGT **SIN NECESIDAD DE QUE EL OBLIGADO TRIBUTARIO LOS SOLICITE.**

- Su devengo será desde **QUE SE REALIZA EL INGRESO INDEBIDO HASTA LA FECHA DE ORDEN DE PAGO DE LA DEVOLUCIÓN.**

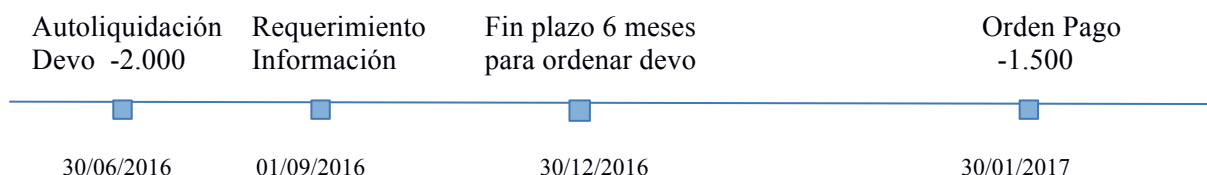
DILACIONES → Por causa imputable al OT, **NO SE TENDRÁN EN CUENTA** a efectos del cómputo del periodo a que se refiere el pago del interés de demora.

EJEMPLO

El 30/06/2016 se presenta la autoliquidación correspondiente al IRPF 2015, solicitando una devolución de 2.000€.

El 1/09/2016 se recibe notificación de un requerimiento de certificado de retenciones para que se aporte en el plazo máximo de 15 días. Ante la dificultad para su obtención, se solicita la máxima ampliación del plazo posible, que la Administración concede.

El 30/01/2017 se notifica liquidación provisional en la que se acuerda una devolución de 1.500€, ordenándose el pago ese mismo día.



Artículo 104 RGGI. Dilaciones por causa no imputable a la Administración.

A efectos de lo dispuesto en el artículo 104.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, se considerarán dilaciones en el procedimiento por causa no imputable a la Administración tributaria, entre otras, las siguientes:

c) La concesión por la Administración de la ampliación de cualquier plazo, así como la concesión del aplazamiento de las actuaciones solicitado por el obligado, por el tiempo que medie desde el día siguiente al de la finalización del plazo previsto o la fecha inicialmente fijada hasta la fecha fijada en segundo lugar.

Artículo 91. Ampliación y aplazamiento de los plazos de tramitación.

4. La ampliación se entenderá automáticamente concedida por la mitad del plazo inicialmente fijado con la presentación en plazo de la solicitud, salvo que se notifique de forma expresa la denegación antes de la finalización del plazo que se pretenda ampliar.

En base al articulado, la dilación por causa no imputable a la Administración derivada de la ampliación del plazo será de 7 días (mitad del plazo inicial) Por tanto, los intereses de demora devengados serán:

Desde 31/12/2016 hasta 30/01/2017, restándose los siete días señalados.

Al igual que en el ejemplo anterior, se aplicará para el cálculo del ID correspondiente al día de 2016, el interés legal de dicho año y el correspondiente a 2017 para el resto.

DEVOLUCION DE INGRESO INDEBIDO DERIVADO DE AUTOLIQUIDACION INGRESADA EN PLAZOS se entenderá que la cantidad devuelta se ingresó en EL ULTIMO PLAZO y de no ser suficiente, la diferencia se considerará SATISFECHA EN LOS PLAZOS INMEDIATAMENTE ANTERIORES.

EJEMPLO

El 30/06/2016 se presenta la autoliquidación correspondiente al IRPF 2015, con un resultado a ingresar de 1.000€. Ese día, se solicita y se concede fraccionamiento del pago, de tal forma que se harán dos ingresos semestrales de la misma cuantía: 500€ el 30/12/2016 y 500€ el 30/06/2017.

Con posterioridad al último pago se comprueba que el ingreso correspondiente al IRPF 2015 tendría que haber sido de 300€, ordenándose el pago de la devolución correspondiente el 15/07/2017.

- El ingreso indebido es, por tanto de 700€.

- Los primeros 500€ se imputan al pago efectuado el 30/06/2017 por lo que devengarán intereses de demora desde el 30/06/2017 hasta 15/07/2017, fecha de la orden de pago.

- Los 200€ restantes se hacen corresponder con el ingreso efectuado el 30/12/2016, por lo que, en este caso, sobre los 200€ se devengarán intereses de demora desde el 30/12/2016 hasta 15/07/2017.

REEMBOLSO DE LOS COSTES DE LAS GARANTÍAS. ARTÍCULO 33 LGT

¿A QUIÉN SE DEVUELVE? ¿QUÉ? → el coste de las garantías aportadas para suspender la ejecución de un acto o para aplazar o fraccionar el pago de una deuda si dicho acto o deuda es declarado improcedente por sentencia o resolución administrativa firme.

La Admon con esta devolución abonará **INTERES DE DEMORA art.26 LGT SIN NECESIDAD DE QUE EL OBLIGADO TRIBUTARIO LOS SOLICITE.**

- Su devengo será desde **LA FECHA DEBIDAMENTE ACREDITADA EN QUE SE HUBIESE INCURRIDO EN DICHOS COSTES HASTA LA FECHA EN QUE SE ORDENE EL PAGO.**

NO APLICACIÓN ART. 33 LGT → garantías establecidas por la normativa de cada tributo para responder del cumplimiento de las obligaciones tributarias.